

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el referido Procurador, en nombre y representación de su mandante, formuló demanda de juicio declarativo Ordinario, con base a los hechos que enumeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y hacia alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica al Juzgado de que tras su legal tramitación finalizara dictándose sentencia por la que se declarase la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Sevilla, calle Imperial, núm. 33, suscrito entre ambos con fecha de 15 de junio de 1961, así como la expresa imposición de las costas devengadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma al demandado para que en el término legal comparecieran en autos y contestaran la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía, en la que fue declarado, convocándose a las partes al acto de audiencia previa prevista en la Ley, al que ha comparecido, en forma, únicamente la parte actora la que propuso como prueba, tan sólo, la documental, por lo que quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación de los presentes autos, se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Se formula demanda por la parte actora solicitando la resolución del contrato de arrendamiento invocando como causa de la misma la necesidad de realizar en la vivienda obras de reparación que exceden del 50% del valor de la misma, y subsidiariamente por haber dejado de servir la finca arrendada de vivienda habitual del demandado.

En el acto del juicio, la parte actora manifestó que solicitaba, igualmente, el consiguiente lanzamiento.

Segundo. Conforme al art. 118 de la LAU, de 24 de diciembre de 1964, el contrato de arrendamiento urbano podrá resolverse a instancia del arrendador en caso de pérdida o destrucción de la vivienda arrendada, equiparándose el siniestro cuya reconstrucción haga preciso obras que su coste exceda del 50% del valor real de la vivienda al tiempo de ocurrir el siniestro.

En el presente caso ha quedado acreditado la causa de resolución alegada por la actora, en virtud de la documental aportada y admitida, básicamente el informe emitido por el arquitecto don Santiago Patrignani Ochoa y el informe de tasación de la vivienda realizado por el perito don José María Troncoso Melendo. Del primero de dichos informes resulta la necesidad de efectuar una serie de reparaciones para mantener la vivienda en un adecuado estado de conservación que afectarían al saneamiento, estructura, albañilería, cubiertas, instalaciones, revestimientos, carpintería, pintura y otros varios; reparaciones cuyo coste asciende a un total de 26.805.000 ptas. El informe de tasación por su parte, establece que el valor de mercado de la vivienda, descontado el valor del suelo, asciende a 6.573.100 ptas.

Resulta pues acreditado que las obras que hay que realizar tienen un coste superior al 50% del valor de la vivienda, concurriendo la causa de resolución alegada con la demandada y procediendo por tanto la resolución del contrato.

Tercero. Conforme al art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas serán de cuenta de la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Durán Ferreira, en nombre y representación de la Entidad Urbanizaciones Integradas del Sur, S.L., contra don José Blázquez Pérez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que liga a las partes respecto de la vivienda sita en Sevilla, calle Imperial, núm. 33, debiendo la misma ser entregada dentro del plazo legal a la parte actora libre de enseres y moradores, y todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta Resolución a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Blázquez Pérez, con DNI núm. 19.033.996-R, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta de octubre de dos mil dos.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE FAMILIA DE CORDOBA

EDICTO dimanante de los autos de medidas provisionales núm. 599/02.

Medidas provisionales núm. 599/02.

Separación núm. 598/02.

A U T O

En Córdoba, a veintitrés de octubre de 2002.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado, los autos de referencia que se iniciaron por demanda interpuesta por el Sr. Luque Jiménez y con la asistencia letrada de la Sra. Jaén Ariza, en nombre de doña Teresa Martín Fernández contra su esposo don Rafael Muñoz López, quien no ha comparecido en autos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día veintiséis de junio de 2002, se acordó abrir pieza separada de Medidas Provisionales, tal y como se solicitó en la demanda, con el objeto de establecer la separación provisional y las medidas legales inherentes por disposición legal. Además, pide que se establezca el uso de domicilio conyugal a favor de la esposa y los hijos y 480,81 € mensuales en concepto de contribución del padre al levantamiento de las cargas familiares.

En esta misma resolución se acuerda la localización del demandado para poder emplazarlo porque está en paradero desconocido.

El día veintiséis de septiembre se señaló la comparecencia para el día de hoy y citar al demandado por edictos.

Segundo. El día señalado comparece la parte demandante con su representación y defensa.

Abierto el acto y concedida la palabra a la parte demandante, se afirmó y se ratificó en su petición de medida y solicita el recibimiento a prueba.

Se recibe el procedimiento a prueba, admitiéndose la que se consideró útil y practicándose seguidamente y en el mismo acto, quedando los autos sobre la mesa de la proveyente para resolver.

Tercero. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 1/2000, de 7 de enero, en su artículo 773, establece el cauce procesal para la tramitación de las medidas provisionales de una demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial, haciéndose remisión al artículo 771 del mismo cuerpo legal y determinándose que la resolución que recaiga será firme hasta que quede sustituida por las medidas que se determinen en sentencia definitiva o cuando se ponga fin al procedimiento de otro modo.

Respecto al derecho material aplicable no existe cambio alguno, siendo de aplicación lo prevenido en los artículos 102 y 103 y concordantes del Código Civil.

Segundo. Con carácter previo a establecer las medidas es necesario hacer un análisis de la prueba practicada, conforme a los arts. 281 y siguientes de la LEC/2000, en relación a los puntos controvertidos.

Los litigantes contrajeron matrimonio el día 18.7.76 y tienen dos hijos, Rafael, de 24, y M.^a Angeles, de 22 años de edad, que viven aún en casa, pues no son independientes desde el punto de vista económico. Unicamente el hijo trabaja sin estar dado de alta y obtiene unas 20.000 pesetas mensuales.

El régimen económico matrimonial es el de la sociedad legal de gananciales, a la que pertenece el domicilio familiar.

La esposa no trabajaba, pero recientemente ha comenzado a hacerlo y gana unas 70.000 pesetas mensuales. El marido trabajaba de camarero cuando lo llamaban y además vendía lotería; sin embargo, ahora está en paradero desconocido, quizá se encuentre en Mallorca, y se desconocen sus medios de vida.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se dirá que la única medida que presenta problemas es la contribución económica del padre al levantamiento de las cargas familiares

porque, aun aplicando la presunción del art. 771.3, párrafo final, se desconoce la cuantía de sus ingresos, si es que los tiene.

Tercero. No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia, atendiendo a la especial naturaleza de este tipo de procesos y que no se aprecia mala fe por parte de los litigantes.

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás artículos de general y pertinente aplicación

ACUERDO

Declarar la separación provisional del matrimonio formado por don Rafael Muñoz López y doña M.^a Teresa Martín Fernández con todos los efectos legales que se derivan de tal declaración, conforme al art. 102 del C.C. y con las siguientes medidas, que también tendrán el carácter de provisionales:

1.º La atribución del uso de la vivienda familiar, situada en C/ Islas Baleares, núm. 3 (14014 de Córdoba), y del ajuar doméstico se hace a favor de los hijos y de la esposa.

El marido se abstendrá de entrar en el mismo sin permiso de sus moradores.

2.º El esposo deberá contribuir al levantamiento de las cargas familiares, pero no existen datos hasta el momento que permitan fijar una pensión concreta.

3.º Por el momento será la esposa quien administre los bienes gananciales.

Todo ello sin hacerse especial mención a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese al Ministerio Fiscal, en su caso, y a las partes esta resolución, contra la que no cabe interponer recurso alguno y que tendrá vigencia hasta sentencia de separación.

Así lo acuerda, manda y firma.

Corresponde bien y fielmente a su original a que me remito y para que conste y sirva de cédula de notificación a quien abajo se dirá, expido la presente que firmo en Córdoba, a veinticinco de octubre de dos mil dos.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se indica. (PD. 3378/2002).

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Delegación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección Gestión Económica.

c) Número de expediente: 9/2002/S.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicio de vigilancia y seguridad de la Delegación Provincial y Hacienda en Granada».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Plazo de ejecución: 24 meses, desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.